

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO :

La Resolución Exenta N° 2862 de fecha 31.08.2011 que aprueba Convenio de Ejecución "Laboratorio Complementario GES", suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, entre las cuales se encuentra la I. Municipalidad de Requínoa.

Que el Ministerio de Salud a través de "El Servicio", asigna a la Municipalidad la suma única y total de \$ 14.105.855. El Convenio rige a contar del 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2011.

La Resolución Exenta N° 3007 de fecha 14.09.2011, que aprueba Convenios "Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal", suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, entre las cuales se encuentra la I. Municipalidad de Requínoa.

El Ministerio a través de "El Servicio", se compromete a transferir a "La Municipalidad", la suma única y total de \$ 1.310.000. El Convenio rige del 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2011.

La Resolución Exenta N° 2996 de fecha 14.09.2011 que aprueba Convenios Programa Piloto "Vida Sana: Intervenciones en Obesidad en Niños, Adolescentes y Adultos", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región entre las cuales se encuentra la I. Municipalidad de Requínoa.

Que el Ministerio a través de "El Servicio", se compromete a transferir a "La Municipalidad", un monto total que no excederá a \$ 1.717.282.

VISTOS :

La Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones ; El D.L. N° 2763/79; D.S. 42/86 y D.S. 29/02.

Lo dispuesto en la Ley N° 19378, que aprueba el estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

DECR E T O:

APRUEBASE Convenios de Ejecución "Laboratorio Complementario GES", suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, entre las cuales se encuentra la I. Municipalidad de Requínoa.
Aporte Ministerio de Salud \$ 14.105.855.

APRUEBASE Convenios "Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal", suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, entre las cuales se encuentra la I. Municipalidad de Requínoa.
Aporte Ministerio de Salud \$ 1.310.000.

APRUEBASE Convenios Programa Piloto "Vida Sana: Intervenciones en Obesidad en Niños, Adolescentes y Adultos", suscrito entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, entre las cuales se encuentra la I. Municipalidad de Requínoa.

Aporte Ministerio de Salud no excederá a \$ 1.717.282.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL
ASV/MAVS/

ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

DISTRIBUCION :

Secretaría Municipal (2)

Dirección de Adm. y Finanzas (1)

Consultorio de Salud Municipal (1)

Archivo Convenios (1)

Archivo.-



ASESORÍA JURÍDICA
DR. CGP / LCS / RAP.

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

OFICINA DE PARTES.

Fecha: 05.10.11

Folio: 181

Línea: 6

SALCOLO

V.

Nº 572
13/09/11

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2862

RANCAGUA, 31 AGO 2011

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Nº 55, de 2011, Subdirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 88, de fecha 02 de marzo, Nº 447, de fecha 22 de marzo, y Nº 598, de fecha 09 de junio de 2011, del Ministerio de Salud; Convenios de Ejecución "Laboratorio Complementario GES", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; D.S. Nº 140/04 y D.S. Nº 11/11, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

Decreto

1.- APRUEBASE, Convenios de Ejecución "Laboratorio Complementario GES", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	GERARDO CORNEJO PEREZ
I. MUNICIP. DOÑIHUE	69.080.600-2	BELISARIO BASTIAS ESPINOZA
I. MUNICIP. SANTA CRUZ	69.090.600-7	HECTOR VALENZUELA VALENZUELA
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. LOLOL	69.090.500-0	MARCO.MARIN RODRIGUEZ
I. MUNICIP. QUINTA TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. PICHILEMU	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO
I. MUNICIP. MARCHIGUE	69.091.300-3	HECTOR FLORES PEÑALOZA
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	NELSON CABRERA MARAMBIO
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	JAIME FABIA REYES
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIP. RENGÓ	69.081.200-2	MARCOS GATICA MUÑOZ
I. MUNICIP. PICHIDEGUA	69.081.100-6	RUBEN CERON GONZALEZ
I. MUNICIP. PEUMO	69.080.900-1	FERMIN CARREÑO CARREÑO
I. MUNICIP. LA ESTRELLA	69.091.400-K	GASTON FERNANDEZ MORI
I. MUNICIP. CODEGUA	69.080.400-K	ANA SILVA GUTIERREZ
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	LUIS SILVA SANCHEZ
I. MUNICIP. RANCAGUA	69.080.100-0	EDUARDO SOTO ROMERO
I. MUNICIP. SAN FERNANDO	69.080.100-0	JUAN MOLINA CONTRERAS
I. MUNICIP. LITUECHE	69.091.100-0	JOSE CORNEJO CERON
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. CHIMBARONGO	69.090.300-8	COSME MELLADO PINO
I. MUNICIP. NANCAGUA	69.090.400-4	EDUARDO ESCANILLA GAETE
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	REBECA COFRE CALDERON
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIP. PUMANQUE	69.090.800-K	JORGE JORQUERA GONZALEZ
I. MUNICIP. SAN VICENTE TT	69.081.000-K	VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	LUIS BARRA VILLANUEVA
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los convenios ya aprobados en el punto anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberá dar estricto cumplimiento a lo mandado en la cláusula undécima de los convenios antes individualizados.

4.- **IMPUTESE** el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-02, del presupuesto asignado al Servicio de Salud O'Higgins, "*Laboratorio Complementario GES*".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



**DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Transcrito Fielmente

Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redés Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. Atenc. Primaria DSS
- Jefe Auditoría.
- Jefe Sub. Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico
- Partes y Archivo.



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO SALUD O' HIGGINS
SUBDIRECCION ATENCION PRIMARIA

DR. CGP/ HMA /EU.DVF /TM. JNA /ING. CVN/ ABOG. LCS

CONVENIO DE EJECUCIÓN "LABORATORIO COMPLEMENTARIO GES"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 04 de Agosto de 2011, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la I. Municipalidad de Requínoa, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.081.300-9, representada por su Alcalde don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Comercio N° 121 de Requínoa, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Las partes dejan constancia que el Estatuto de Atención Primaria, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 132 del año 2010, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución"

SEGUNDO: En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporándola como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el denominado "**Programa Laboratorio Complementario GES**" cuyo propósito es contribuir a asegurar la oportunidad en el acceso a las acciones garantizadas para lo cual es un factor crítico la distribución de tiempo de espera de los resultados de exámenes diagnósticos o de control de salud.

El referido Programa ha sido debidamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 88, del Ministerio de Salud, de fecha 02 de marzo de 2011, y que desde luego se entiende formar parte integrante del presente convenio y que "**La Municipalidad**" se obliga a ejecutar en todas sus partes.

TERCERO: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través de "**El Servicio**" asigna a "**La Municipalidad**" la suma única y anual de \$ 14.105.855 (Catorce millones ciento cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos), desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria de este convenio, recursos financieros que a continuación se desglosan y serán para alcanzar los objetivos señalados en el siguiente establecimiento:

Establecimientos de Salud Municipal	60%	40%	Monto 2011
Comuna de Requínoa	\$8.463.513	\$5.642.342	\$ 14.105.855
Total	\$8.463.513	\$5.642.342	\$ 14.105.855

CUARTO: Consecuente con lo anterior, los recursos que refiere la cláusula tercera para los establecimientos anteriormente señalados, "La Municipalidad" se obliga a utilizarlos exclusivamente para financiar las estrategias del siguiente componente del "Programa Laboratorio Complementario GES":

Componente N°1 Laboratorio Complementario GES: Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus 2, Insuficiencia Renal y Epilepsia no refractaria a los beneficiarios acceden en este nivel de atención y además a aquellos que se realizan el Examen de Medicina Preventiva (EMP).

QUINTO: Los recursos a que se refiere el punto anterior, serán transferidos por "El Servicio", en cuotas de acuerdo a las siguientes formas y condiciones.

- A) La primera cuota, correspondiente al 60% del total asignado, una vez que se encuentre totalmente tramitada esta Resolución y "El Servicio" haya entregado al Ministerio de Salud.
- B) La segunda cuota será transferida con el 40% restante de los fondos, que se traspasará en el mes de Octubre del 2011 conforme a los resultados de la evaluación que se efectuará de acuerdo a los indicadores definidos en el programa. Dichos resultados se evaluarán de acuerdo a los servicios prestados al 31 de Agosto del año en curso con Población bajo control a junio del 2011. Dichos resultados deben ser remitidos a más tardar el día Jueves 15 de Septiembre del 2011 a la Subdirección de Atención Primaria, Servicio de Salud O'Higgins, mediante planilla rutificada por Tecnólogo Médico de su establecimiento o a quien se designe como Encargado del Programa Laboratorio Complementario GES.

El establecimiento se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

Concepto	* Exámenes	Población Bajo Control
Epilepsia	Perfil Hepático	Se realizarán solo si son solicitados por especialista a la APS.
	Niveles Plasmáticos	
Prevención Primaria IRC Terminal	Electrolitos plasmáticos	N° pacientes bajo control PSCV
	Microalbuminuria Cuantitativa	
	Creatinina Cuantitativa	
	Perfil Lipídico	
PSCV	Microalbuminuria Cuantitativa	N° Pacientes DM
	Hemoglobina Glicosilada	
EMP	Glicemia en ayunas	N° EMP realizados a > de 40 años
	Colesterol Total > de 40 años	
	Urocultivo en Embarazadas < 14 sem.	N° de ingreso de embarazo <14 sem

* Se espera que los exámenes se realicen a lo menos 1 vez al año por usuario, a excepción de la Hemoglobina Glicosilada en la que lo esperado es 3 al año por usuario.

Y además en Recurso Humano que contribuya con el propósito de este programa en relación a disminuir los tiempos de espera en resultado y diagnóstico oportuno o control de salud preventivo.

SEXTO: Los Criterios de evaluación de las metas para las transferencias de la segunda cuota son los siguientes:

Porcentaje cumplimiento de metas del Programa	Porcentaje de transferencia de Segunda cuota
60%	40%
Entre 50% y 59,99%	20%
Entre 40% y 49,9%	10%
Menos del 40%	0%

SEPTIMO: “La Municipalidad” además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes, bajo apercibimiento de devolución inmediata de los montos transferidos en la cláusula tercera, para el caso que no se formalizare o llevare a cabo cualquiera de las estrategias propias del Programa.

OCTAVO: “La Municipalidad” debe nombrar a través de resolución un encargado del Programa Laboratorio Complementario GES local el cual será responsable de lo antes mencionado y además tendrá la corresponsabilidad con el habilitado de finanzas de los registros en Sistema de Control de Transferencias (SCT).

NOVENO: “El Servicio” podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, conjuntamente a ello cada municipalidad deberá utilizar y registrar los gastos devengados del programa en forma periódica y sustentable en la documentación contable en el Sistema de Control de Transferencias “SCT”.

DECIMO: “El Servicio” requerirá a “La Municipalidad”, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en el numeral tercero, cuarto y quinto de esta resolución, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, “El Servicio” deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

UNDECIMO: Con la finalidad de supervigilar el estricto cumplimiento de los términos de la presente Resolución, “La Municipalidad” deberá emitir y enviar un informe inicial de programación de actividades, un informe de avance a mediados de año (septiembre) y un informe final. Además deberá registrar oportunamente el Registro estadístico mensual REM 18A (Serie BM), relativo a la ejecución del Programa. El no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas, será motivo suficiente para poner término a esta Resolución, bajo apercibimiento de la devolución de los fondos traspasados, sin perjuicio que “El Servicio” podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos de la presente resolución, a través de su Subdepartamento de Atención Primaria, designándose como responsable de ello y fiscalizador a los funcionarios asesores, don José Núñez Apey y Doña Dayana Valdivia Fernández, quienes detentaran las facultades necesarias para su cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “El Hospital”, en periodos bimensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2011 hasta el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifestare la intención de término al presente convenio. Para el caso que fuere “La Municipalidad” quien manifestare la intención de término del convenio deberá comunicarlo a “El Servicio” mediante carta certificada con 60 días de anticipación a su término. Sin perjuicio de lo anterior “La Municipalidad” faculta expresamente a “El Servicio” para que éste pudiere terminarlo en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime conveniente.

DECIMO TERCERO: La personería del Dr. Cristian Andrés Gabella Petridis, como Director de “El Servicio”, consta en el Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud y la personería de don Luis Antonio Silva Vargas, como Alcalde de “La Municipalidad”, consta en Decreto Alcaldicio N° 1912, de fecha 09 de Diciembre de 2008, de la citada Municipalidad.

DECIMO CUARTO: Las partes para todos los efectos derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando uno en poder de "La Municipalidad", cuatro en poder de "El Servicio", uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins, y los dos restantes en el Ministerio de Salud, División de Atención Primaria.



[Handwritten signature]
DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA



ASESORÍA JURÍDICA
DR. CGP / LCS /RAP.

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
OFICINA DE PARTES

Fecha: 05.10.11

Folio: 181

Línea: 5

N° 556
07/09/11

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3007

RANCAGUA, 14 SEP 2011

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia N° 50, de 2011, Subdirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas N°s 54, de fecha 11 de marzo y N° 443, de fecha 18 de marzo de 2011, del Ministerio de Salud; Convenios "*Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; D.S. N° 140/04 y D.S. N° 11/11, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE**, Convenios "*Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal*", suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	GERARDO CORNEJO PEREZ
I. MUNICIP. DOÑIHUE	69.080.600-2	BELISARIO BASTIAS ESPINOZA
I. MUNICIP. SANTA CRUZ	69.090.600-7	HECTOR VALENZUELA VALENZUELA
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. LOLOL	69.090.500-0	MARCO MARIN RODRIGUEZ
I. MUNICIP. QUINTA TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. PICHILEMU	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO
I. MUNICIP. MARCHIGUE	69.091.300-3	HECTOR FLORES PEÑALOZA
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	NELSON CABRERA MARAMBIO
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	JAIME FABIA REYES
I. MUNICIP. MOSTAZAL	61.080.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIP. RENGÓ	69.081.200-2	MARCOS GATICA MUÑOZ
I. MUNICIP. PICHIDEGUA	69.081.100-6	RUBEN CERON GONZALEZ
I. MUNICIP. PEUMO	69.080.900-1	FERMIN CARREÑO CARREÑO
I. MUNICIP. LA ESTRELLA	69.091.400-K	GASTON FERNANDEZ MORI
I. MUNICIP. CODEGUA	69.080.400-K	ANA SILVA GUTIERREZ
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	LUIS SILVA SANCHEZ
I. MUNICIP. RANCAGUA	69.080.100-0	EDUARDO SOTO ROMERO

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los convenios ya aprobados en el punto anterior, pasan a formar parte integrante de esta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- **DEJASE ESTABLECIDO** que el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberá dar estricto cumplimiento a lo mandado en la cláusula octava de los convenios antes individualizados.

4.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-02, del presupuesto asignado al Servicio de Salud O'Higgins, "*Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal.*"

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Transcrito Fielmente



Ministro de Fe.

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. Atenc. Primaria DSS
- Jefe Auditoria.
- Jefe Sub. Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico
- Partes y Archivo.



SUBDIRECCION ATENCION PRIMARIA
DR.CGP/DR.HMA/ING.CVN/ABOG.LCS

**CONVENIO
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS
DE ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL**

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua, a 12 Julio de 2011, entre el Servicio de Salud del Libertado General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representada por su Alcalde Don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliadas en Comercio N° 121, Requinoa, en adelante indistintamente "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad en la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para "La Municipalidad", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 153 de 2006, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción. El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 54, de fecha 11 de febrero, modificada por la N° 443, de fecha 18 de marzo del 2011, ambas del Ministerio de Salud, las que en este acto se dan por reproducidas y desde luego pasan a formar parte integrante del presente convenio, el que "La Municipalidad" se obliga a desarrollar en con las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención primaria, como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

TERCERO: Para este efecto entre "El Servicio" y "La Municipalidad" se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa, en las siguientes dependencias, a saber:

ESTABLECIMIENTO	INFRAESTRUCTURA	INSTALACIONES	TOTALMONTO ASIGNADO (\$)
Cesfam Requinoa	\$870.000	\$0	\$870.000
Posta El Abra	\$190.000	\$250.000	\$440.000
TOTAL	\$1.060.000	\$250.000	\$1.310.000

CUARTO: En concordancia de lo anterior "El Servicio" se compromete a transferir a "La Municipalidad" recursos financieros, para el financiamiento de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la suma única y total de \$ 1.310.000.- (Un millón trescientos diez mil pesos).

QUINTO: Los recursos financieros indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por “El Servicio” en una cuota, una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta aprobatoria del presente convenio y hayan sido recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud.

SEXTO: Para el caso que “La Municipalidad” se exceda de los fondos destinados por “El Servicio” para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre. Asimismo, deberá devolver a “El Servicio” los recursos recibidos por el presente convenio, que no se hayan utilizado en los objetivos antes señalados.

SEPTIMO: “La Municipalidad” se obliga a entregar la información que le sea solicitada por “El Servicio” para fines de monitoreo y evaluación, en la forma y periodicidad que éste disponga y que diga relación con la ejecución del Programa, en los establecimientos señalados en la cláusula tercera. “El Servicio” velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

OCTAVO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “El Servicio”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsables y fiscalizadores, a los funcionarios del Subdepartamento de Recursos Físicos don Guillermo Arias Donoso y de la Subdirección de Atención Primaria Dr. Héctor Muñoz Arancibia, o quien legalmente les subrogue, quienes detentarán las facultades necesarias para lograr su cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en períodos bimensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinentes, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

NOVENO: Para efectos de dar cumplimiento a lo instruido por la Contraloría Regional, en cuanto a programas de salud de la atención primaria, que se consignan en su Oficio N° 300, de fecha 07 de febrero de 2006, “La Municipalidad” deberá cumplir lo siguiente:

a.) Deberá disponer de una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los fondos en administración destinados a la ejecución de los Programas de Atención Primaria, con la finalidad de mantener un control eficiente de dichas remesas e independiente de los demás ingresos y egresos del Departamento; b.) Deberá agregar el presente convenio al expediente que tiene que tener formado con todos los convenios de distintos Programas de Salud de la Atención Primaria emanados de “El Servicio”; c.) El coordinador del Programa objeto de este convenio deberá establecer un cronograma donde se incluyan las actividades a realizar, las fechas y horarios de ejecución, el personal responsable y un presupuesto de gasto asociado a cada actividad; d.) La ejecución del Programa debe ser dentro del periodo de vigencia del presente convenio, de lo contrario, sin perjuicio de lo establecido inherentemente en otras cláusulas del mismo, deberá devolver los fondos no aplicados a “El Servicio”; e.) Preparar mensualmente, rendiciones de cuenta por el Programa, que deben contener la documentación de respaldo suficiente que permita verificar a la Contraloría Regional y “El Servicio” la pertinencia de los gastos conforme a los objetivos definidos por el nivel central y el avance técnico y financiero del Programa; f.) Por cada visita inspectiva que realice “El Servicio”, deberá exigir el levantamiento de un Acta de Visita, a fin que queda constancia de tal situación, hechos observados e instrucciones o sugerencias impartidas, entre otras que se consigan en el documento previamente individualizado, el que las partes dan por reconocido y pasa a formar parte integrante del presente convenio, para todos los fines que fueren pertinentes.

DECIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula tercera, según fechas y términos que determinará en su oportunidad el Director de Atención Primaria, de “El Servicio” a través de los profesionales referidos en la cláusula séptima, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previo a su término.

Sin perjuicio de lo anterior “La Municipalidad” faculta expresamente a “El Servicio” para dar término al presente convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime conveniente.

UNDECIMO: La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, para representar a “El Servicio” en su calidad de Director, consta del Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud y la personería de don Luis Antonio Silva Vargas, como Alcalde de “La Municipalidad”, consta Decreto Alcaldicio N° 1912, de fecha 9 de Diciembre de 2008.

DUODECIMO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se firma en ocho ejemplares quedando uno en poder de “La Municipalidad”, cinco en poder “El Servicio”, uno en poder de la SEREMI Región de O’Higgins, y uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA



ASESORÍA JURÍDICA
DR. CGP / LCS / RAP.

Sr. Michel
6

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
OFICINA DE PARTES

Fecha: 05 10 11
Folio: 181
Línea: 40

N° 580
20/09/11

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2996

RANCAGUA,

4 SEP 2011

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia N° 62, de 2011, Subdirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas N°s 717, de fecha 22 de agosto, y N° 740, de fecha 02 de septiembre, de 2011, del Ministerio de Salud; Ordinario C52 N° 2868, de fecha 02 de septiembre de 2011, Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud; Convenios *Programa Piloto "Vida Sana: Intervenciones en Obesidad en Niños, Adolescentes y Adultos"*, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. N° 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1/05; modificaciones introducidas por la Ley N° 19.937; D.S. N° 140/04 y D.S. N° 11/11, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1.- APRUEBASE, Convenios *Programa Piloto "Vida Sana: Intervenciones en Obesidad en Niños, Adolescentes y Adultos"*, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS
I. MUNICIP. DOÑIHUE	69.080.600-2	BELISARIO BASTIAS ESPINOZA
I. MUNICIP. SANTA CRUZ	69.090.600-7	HECTOR VALENZUELA VALENZUELA
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. QUINTA TILCOCO	69.081.700-4	NELSON BARRIOS OROSTEGUI
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	NELSON CABRERA MARAMBIO
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	JAIME FABIA REYES
I. MUNICIP. RENGO	69.081.200-2	MARCOS GATICA MUÑOZ
I. MUNICIP. RANCAGUA	69.080.100-0	EDUARDO SOTO ROMERO
I. MUNICIP. SAN FERNANDO	69.080.100-0	JUAN MOLINA CONTRERAS
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. NANCAGUA	69.090.400-4	EDUARDO ESCANILLA GAETE
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	REBECA COFRE CALDERON
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	LUIS BARRA VILLANUEVA

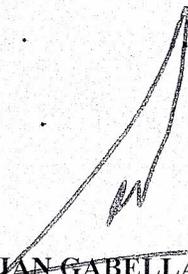
2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el punto anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- DEJASE ESTABLECIDO que el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberá dar estricto cumplimiento a lo mandado en la cláusula décimo séptima de los convenios antes individualizados.

Decreto
[Signature]

4.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-02, del presupuesto asignado al Servicio de Salud O'Higgins, *Programa Piloto "Vida Sana: Intervenciones en Obesidad en Niños, Adolescentes y Adultos."*

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



Transcrito Fielmente
Ministro de Fe

DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. Atenc. Primaria DSS
- Jefe Auditoria.
- Jefe Sub. Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico
- Partes y Archivo.



SUBDIRECCIÓN GESTIÓN ASISTENCIAL
DEPTO. DESARROLLO DEL MODELO DE SALUD
DR. CGP / DRA.MAMM/ ABOG. LCS /EU NMR / NUT.MVB /ICI. FJP/ ING. CVN

CONVENIO PROGRAMA PILOTO “VIDA SANA: INTERVENCIÓN EN OBESIDAD EN NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS”

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

En Rancagua a 12 de septiembre de 2011, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos domiciliados en Alameda N° 609, Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la I. Municipalidad de Requinoa, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.081.300-9, representada por su Alcalde don Luis Antonio Silva Vargas, ambos con domicilio en Comercio N° 121 Requinoa, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Conforme a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3063, de 1980, el Ministerio del Interior y sus normas complementarias; lo acordado en los convenios celebrados en virtud de dichas normas entre “**El Servicio**” y “**La Municipalidad**”, especialmente el denominado convenio per cápita, aprobado por los correspondientes Decretos Supremos del Ministerio de Salud y lo dispuesto en la Ley N° 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, “**La Municipalidad**” administra, entre otros establecimientos asistenciales los CESFAM Requinoa

SEGUNDO: Que, por Convenio suscrito entre “**El Servicio**”, FONASA y la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Exenta N° 717, de fecha 22 de Agosto 2011, del Ministerio de Salud, “**El Servicio**” debe ejecutar durante el año 2011, prestaciones de salud correspondiente al “Programa Piloto Vida Sana: Intervención en Obesidad en Niños, Adolescentes y Adultos” que corresponden al Programa de Atención Primaria 2011, de Administración de Salud Municipal.

TERCERO: En el marco de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud, que relevan a la Atención Primaria como área y pilar relevante de la salud pública, ha decidido impulsar el Programa Piloto “*Vida Sana: Intervención en Obesidad en Niños, Adolescentes y Adultos*”, debidamente aprobado por el Ministerio de Salud, mediante su Resolución Exenta N° 717, de fecha 22 de agosto de 2011. Su propósito es contribuir a la disminución de los factores de riesgo cardiovascular asociados al síndrome metabólico en la población intervenida, aportando a la prevención de enfermedades no transmisibles, en Chile, a través de la implementación de intervenciones de carácter preventivo, ayudando oportuna y eficazmente a las personas respecto del manejo de los riesgos relacionados.

CUARTO: Concordante con lo anterior y en el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, una de las áreas relevantes está presentada por la Atención Primaria. Esta incorpora en su proceso de reforma y modernización una mayor Resolutividad en las prestaciones de la salud de las personas proporcionando a los individuos, familia y comunidad, el cuidado de la salud que responda a sus necesidades de manera integral, continua, oportuna, accesible y de calidad. Al respecto y con el objetivo de implementar debidamente lo anterior, “**El Servicio**” requiere materializar a través de este convenio con “**La Municipalidad**”, la atención que requieran pacientes beneficiarios de la atención primaria que se encuentren insertos en, “**Programa Piloto Vida Sana: Intervención en**

QUINTO: “La Municipalidad” se obliga a implementar el referido programa, a pacientes Obesos, niños y adolescentes entre 6 y 19 años y adultos entre 20 y 45 años señalado en este convenio, en el establecimiento individualizado en las cláusulas anteriores, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones a saber:

1.- El valor de la canasta integral de prestaciones para los niños y adolescentes entre 6 y 19 años, obesos con alto riesgo de desarrollar síndrome metabólico asciende a **\$ 84.644.- (Ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos)** por paciente atendido. El valor de la canasta integral de prestaciones para los adultos obesos asciende a **\$88.130 (Ochenta y ocho mil ciento treinta pesos).**

2.- El monto total no excederá a **\$1.717.282 (Un millón setecientos diecisiete mil doscientos ochenta y dos pesos)**, que implica adultos 7 y 13 niños y adolescentes, con un total de 20 personas atendidas o incorporadas al programa.

3.- El plazo máximo para completar la meta establecida en punto 2, será de 6 meses contados desde la firma del convenio entre **“El Servicio”** y **“La Municipalidad.”**

SEXTO: “El Servicio”, a través del Sub. Departamento de Estudio y Desarrollo de la Red, se compromete a asesorar técnicamente a los profesionales involucrados en el Proyecto, en los establecimientos de salud que conforman **“La Municipalidad”**, seleccionado en la cláusula primera, si fuere estrictamente necesario.

SEPTIMO: “El Servicio” en representación del Ministerio de Salud y FONASA, para implementar el Programa, en la forma que señala la cláusula cuarta, traspasará la suma única y total de **\$1.717.282 (Un millón setecientos diecisiete mil doscientos ochenta y dos pesos)**. Los recursos serán transferidos por **“El Servicio”**, de la siguiente forma: **a)** Con un 50%, contra el convenio totalmente aprobado y afinado con su Resolución respectiva; **b)** el 50% restante, será dividido a su vez en 2 cuotas iguales para los meses de octubre y noviembre del presente año 2011, para el adecuado desarrollo de las actividades que se entiende formar parte integrante de este convenio. Las cuotas quedarán condicionadas al cumplimiento y la información que **“La Municipalidad”** entregue a **“El Servicio”** respecto, lo siguiente:

Componente 1: Intervención en niños y adolescentes de 6 a 19 años; incluyendo las mujeres adolescentes post parto. Considera atención integral en atención primaria para niños y adolescentes con los siguientes criterios:

- Con IMC \geq percentil 95 para edad y sexo y,
- PC \geq percentil 90 NANHES III y,
- Al menos uno de los siguientes antecedentes en padre, madre, hermanos o abuelos:
 - Obesidad
 - Dislipidemia
 - DM2
- Infarto al miocardio o accidente vascular encefálico antes de los 55 años.

La estrategia consiste en 4 meses de intervención, con un control tardío al 6°, 9° y 12 meses post intervención considerando:

- Atención individual (médico, nutricionista, psicólogo).
- Intervención grupal (nutricionista, psicólogo).
- Sesiones guiadas de actividad física a cargo de un profesor(a) de educación física, terapeuta de actividad física, kinesiólogo(a) y/o derivación a gimnasio.

Componente 2: Intervención en adultos de 20 a 45 años con Síndrome Metabólico y mujeres post parto. Considera atención integral en atención primaria para adultos según los siguientes criterios:

- IMC \geq 30 u obesidad abdominal y uno o más de los siguientes factores de riesgo:
 - Intolerancia a la glucosa,
 - Alteración lipídica
 - Pre hipertensión

- Antecedentes de padre, madre o hermano con DM2.

La estrategia consiste en 4 meses de intervención, con un control tardío al 6º, 9º y 12 meses post intervención considerando:

- Atención individual (médico, nutricionista, psicólogo)
- Intervención grupal (nutricionista, psicólogo)
- Sesiones guiadas de actividad física a cargo de un profesor(a) de educación física, terapeuta de actividad física, kinesiólogo(a) y/o derivación a gimnasio.

OCTAVO: “La Municipalidad” se obliga a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos y productos:

Objetivo Específico Número 1: Reducir 5% o más del peso inicial o al menos frenar la tendencia al aumento de peso.

Productos:

Componente 1:

- Mejorar en niñas, niños entre 6 y 19 años la relación Z score de IMC y PC.
- Mejorar la condición física, en términos de capacidad funcional muscular y aeróbica.

Objetivo Específico Número 2: Mejorar condición nutricional en términos de categorización del Índice de masa corporal (IMC) y perímetro de cintura (PC).

Productos:

Componente 2:

- Reducir el 5% o más del peso inicial.
- Mejorar la condición nutricional en términos de la categorización del IMC y PC.
- Mejorar condiciones asociadas a:
 - Pre hipertensión arterial.
 - Dislipidemias.
 - Intolerancia a glucosa e hipertensión de ayuno.
- Mejorar la condición física, en términos de capacidad funcional muscular y aeróbica

NOVENO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a los objetivos y productos definidos en la cláusula **UNDECIMA: MONITOREO Y EVALUACIÓN** del Programa, que forma parte integrante de este convenio.

La evaluación del programa se efectuará con fecha de corte al 30 de Diciembre. Esta evaluación, deberá ser remitida por las comunas participantes del Programa, al **“El Servicio”**, hasta el día 5 del mes de Enero del año siguiente a la fecha de corte.

La evaluación se realizará en conjunto para todos los componentes del programa y el cumplimiento general del mismo, se calculará en base al cumplimiento individual de cada componente, productos, indicadores y metas, con sus respectivos pesos relativos determinados en el Programa. La sumatoria de dichos resultados, dará cuenta del cumplimiento total del mismo.

El resultado de la evaluación podrá tener incidencia en los criterios de asignación de recursos del año siguiente, conforme las disponibilidades presupuestarias, de acuerdo al siguiente cuadro.

Porcentaje cumplimiento de Metas del Programa	Porcentaje de Descuento de recursos en Asignación Año Siguiete
60,00% o más	0%
Entre 59,99% y 49,99%	20%
Entre 49,98% y 39,99%	30%
Entre 39,98% y 29,99%	40%
Menos del 29,98%	100%

DECIMO: Conforme lo referido en la cláusula precedente resulta ser de mayor importancia la información que **"La Municipalidad"**, entregue en formularios especialmente diseñados para ello, el número de pacientes que ingresan y mantienen el tratamiento. Lo anterior permitirá mantener el seguimiento necesario para que **"El Servicio"**, informe al Ministerio de Salud, de cada paciente ingresado al piloto.

UNDECIMO: "La Municipalidad" se obliga a entregar la información que le sea solicitada por **"El Servicio"** para fines de monitoreo y evaluación, en la forma y periodicidad que éste disponga y que diga relación con la implementación del mencionado Programa, en los establecimientos señalados en la cláusula primera.

DUODÉCIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, **"El Servicio"** descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMO TERCERO: "El Servicio", no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en caso que **"la Municipalidad"** se exceda de los fondos destinados en este instrumento para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO CUARTO: El presente convenio rige a contar del Primero de enero de 2011 y durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año citado, si ninguna de las partes manifestare la intención de término al presente convenio. Para el caso que fuere **"La Municipalidad"** quien manifestare la intención de término deberá comunicarlo a **"El Servicio"** mediante carta certificada con 60 días de anticipación.

Sin perjuicio de lo anterior **"El Servicio"** queda facultado expresamente por **"La Municipalidad"** para que ponga término al convenio, en cualquier momento, en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada por éste, en el plazo y forma que estime pertinente.

DECIMO QUINTO: "El Servicio" podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMO SEXTO: Con la finalidad de supervigilar el estricto cumplimiento de los términos del presente convenio **"La Municipalidad"** se obliga a emitir y enviar a **"El Servicio"**, a través de su Sub Departamento de Estudio y Desarrollo de la Red, los respectivos informes relativos a la ejecución de las prestaciones inherentes con el Programa. El no cumplimiento de ello, será motivo suficiente para poner término al convenio, bajo apercibimiento de la devolución de los fondos pagados, sin perjuicio que **"El Servicio"** podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, a través del Sub Departamento mencionado.

DECIMO SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por **"El Servicio"**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable y fiscalizador, a la funcionaria del Sub Departamento de Estudio y Desarrollo de la Red, doña **Ruth Miriam Verdugo Bozzo**, conjuntamente con la funcionaria de la Subdirección de Atención Primaria de Salud, doña Carolin Valenzuela Núñez o quienes legalmente las subroguen, quienes detentarán las facultades necesarias para lograr su cometido.

No obstante lo anterior, las funcionarias aludidas en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

DECIMO OCTAVO: La personería del Dr. Cristián Gabella Petridis para representar a **"El Servicio"** en su calidad de Director consta en el Decreto Supremo N°11, de fecha 24 de Febrero del 2011, del Ministerio de Salud y la personería de don Luis Antonio Silva Vargas, en su calidad de Alcalde de la I. Municipalidad de Requinoa, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1912 del 09 de Diciembre del 2008, del Municipio referido.

DECIMO NOVENO: El gasto que irroge el presente convenio se imputará al Ítem Presupuestario de atención Primaria N° 24-03-298-002, del presupuesto del Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, Programa Piloto **"Vida Sana: Intervención en Obesidad en Niños, Adolescentes y Adultos."**

VIGÉSIMO: Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

VIGESIMO PRIMERO: El presente convenio se firma en siete ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Corporación"**, cuatro en poder **"El Servicio"**, uno en poder de la SEREMI Región de O'Higgins, y uno en poder de la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



D. LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA